

RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN EL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN Nº 130/09 E, INSTRUIDO A INSTANCIA DE D. EMILIO SEGADO SÁNCHEZ

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de marzo de 2009, D. Emilio Segado Sánchez presenta en la Delegación del Gobierno de Málaga, con entrada en esta Delegación Provincial el 25 de marzo de 2009, escrito de reclamación, completado mediante nuevo escrito de 16 de junio de 2009, en los que expone,

- Que es titular de un contrato con Discriminación Horaria procedente de uno anterior de Tarifa Nocturna, y que se le ha incrementado la potencia de 5,5 Kw. a 5,75 Kw.
- Que el día 26 de enero de 2009 sobre las 16 horas un operario cortó el suministro en su domicilio para proceder a la sustitución del contador; sustitución que según sus manifestaciones no le fue comunicado con anterioridad por la empresa suministradora, acto que está reflejado en el art. 10 de las condiciones generales de la Póliza de abono
- Que la factura correspondiente al periodo que abarca el cambio de contador (del 13/12/2008 al 19/01/2009), emitida por Sevillana-Endesa, se ha incrementado considerablemente, con un importe de 102,88 euros, lo que supone un consumo muy superior al que normalmente viene realizando.

Como documentación aneja aporta copia de facturas de Endesa, de meses anteriores con la tarifa nocturna.

SEGUNDO.- Dicha reclamación fue trasladada a Endesa el 7 de abril de 2009 solicitando que se emitiera informe acompañado de la documentación necesaria, sobre los puntos expuestos en el apartado anterior.

TERCERO.- Con fecha 6 de mayo se reitera el escrito anterior al no recibirse contestación alguna

CUARTO.- El 14 de mayo con registro de entrada nº 15.348 se recibe en esta Delegación contestación de Endesa. En ella se nos informa entre otros puntos, en los términos siguientes:

- *Que según la disposición Transitoria Primera del RD 871/2007, de 29 de junio, por el que se ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2007, los clientes con tarifa nocturna contratada tenían obligación de comunicar la tarifa a la que querían acogerse antes de julio de 2008, remitiéndose una carta a todos ellos con las modificaciones que suponía el cambio normativo.*
- *Que para cumplir con lo indicado en la Disposición Transitoria Segunda de la Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio, por el que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2008 y debido a que técnicamente no era posible reprogramar el reloj al tener instalado un contador mecánico, se procedió a su sustitución por un contador electrónico con el reloj integrado. Siendo ese el motivo por el que esta empresa no pudo comunicar al cliente que se le iba a cambiar el contador. Sobre el alquiler*

C/ Bodegueros, 21. 29006. Málaga.
Teléfono: 902 113 000.

Código Seguro de verificación: QnWjt248ZlKccilaSf4wLDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	SERRANO BOIGAS PILAR		FECHA	09/10/2009
ID. FIRMA	nucleoatv5.cice.junta-andalucia.es	QnWjt248ZlKccilaSf4wLDJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 4
 QnWjt248ZlKccilaSf4wLDJLYdAU3n8j				

indicarle que corresponde a la suma del alquiler del contador de doble tarifa (1,11), más la función de reloj que lleva incorporado (0,91).

- Atendiendo al arto 9.8 del RD 1110/2007, de 24 de agosto por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida y a la disposición adicional primera de la Orden ITC/3860/2007, de 26 de diciembre tenemos que indicarle que con fecha 31 de marzo de 2008 se presentó ante la Dirección General de Política Energética y Minas la "Solicitud de Aprobación del Sistema de Telegestión de Endesa", sin que hasta la fecha se haya recibido ninguna notificación al respecto. Igualmente, los Planes de Instalación que tiene que aprobar cada Comunidad Autónoma, se presentaron ante la Junta de Andalucía con fecha 19/06/2008, y aún no ha habido Resolución. Siendo ese el motivo de no montar aún este tipo de contadores
- La actuación en el suministro queda soportada por la correspondiente orden de trabajo, que posteriormente es cumplimentada en el sistema informático. En dicha orden quedan reflejadas las tareas realizadas, así como las lecturas de retiradas.

QUINTO.- Con fecha 1 de junio se dirige nuevo escrito a Endesa solicitando aclaración sobre:

- Ubicación del contador retirado marca Landis, mod CM140HDF6 y nº de serie 010923709 ya que el Sr. Segado en su escrito de reclamación desearía comprobarlo por el incremento de consumo del último mes (un 56% sobre el consumo medio diario del año anterior)
- Cual de las lecturas efectuadas es fiable, al haberse plasmado la misma lectura en dos fechas diferenciadas 7 días y haberse tenido consumo al ser una vivienda habitada.
- Certificaciones de las lecturas efectuadas a este suministro en el año 2008.

SEXTO.- También con fecha 1 de junio la Delegación Provincial remite escrito al Sr. Segado Sánchez informándole de los aspectos planteados por el reclamante y trasladándole la respuesta de la Compañía. Ambos escritos se encuentran incorporados al expediente.

SÉPTIMO.- Con fecha 16 de junio se recibe nuevo escrito del Sr. Segado Sánchez en el que se reitera en lo indicado en su primer escrito y añade que de forma unilateral Endesa ha aumentado su término de potencia de 5,5 a 5,75 Kw.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/81, de 24 de Abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de Diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, art. 8 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 117/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

SEGUNDO.- Respecto al cambio de potencia contratada, es de aplicación el artículo 2.2 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, de manera que la aplicación de la tensión de 230 V entre fase y neutro, sólo se aplica a las instalaciones nuevas, modificaciones y ampliaciones.

En este mismo sentido se manifiesta la Comisión Nacional de la Energía en su informe 41/2004, de manera que el cambio de modalidad en la tarifa, forzada por la normativa estatal, no supone un cambio sustancial en el contrato de suministro, por lo que la potencia contratada no debe ser modificada.

TERCERO.- Respecto al cambio de contador, los contratos de suministro de Endesa

Código Seguro de verificación: QnWjt248ZlKcci1a5f4wLDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	SERRANO BOIGAS PILAR	FECHA	09/10/2009
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	PÁGINA	2 / 4
			
QnWjt248ZlKcci1a5f4wLDJLYdAU3n8j			

Distribución SLU incluyen unas condiciones generales que son básicamente las mismas que aparecen en el Anexo II (Póliza de Abono) del RD 1725/1984 de 18 de julio, que han seguido figurando en los reversos de los contratos de suministro y a los que se puede acceder a través de la página web de Endesa.

La condición 10 establece que las empresas suministradoras deberán comunicar a los abonados previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida, salvo casos de alta o baja en el suministro. Ninguna persona ajena a la Empresa suministradora podrá manipular ni desprecintar los aparatos y equipos de medida y control una vez conectados, ni tampoco la empresa suministradora sin aviso previo al abonado

Por tanto, la empresa no puede realizar la conexión o desconexión de los contadores sin aviso previo, ni aun siendo estos de su propiedad y estén en régimen de alquiler, sin perjuicio de que puedan realizar las lecturas o su precinto en el momento de su instalación.

CUARTO.- Respecto a la comprobación del contador solicitada por el reclamante, no es posible ya que, según informa Endesa, este fue enviado para su achataamiento en febrero 2009.

QUINTO.- Consultadas las cuestiones planteadas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa (en adelante DGIEM) se contesta en los términos siguientes:

La DGIEM entiende que el cambio de modalidad 2.0N a cualquier otra, forzada por la Normativa Estatal no supone un cambio sustancial en el contrato de suministro, por lo que la potencia contratada no debería ser modificada.

La supresión de la tarifa 2.0N no legitima un contador aunque sea de alquiler sin comunicárselo previamente al usuario, siendo además el alquiler de éste último superior al del anterior

SEXTO.- Respecto a la factura de 102,88 euros reclamada, coincidente con el periodo que afecta al cambio de contador, no queda acreditada la lectura respecto a la fecha de retirada del mismo, existiendo incluso una discrepancia entre la fecha adoptada en la factura respecto a la de retirada efectiva del contador (19/1/2009 y 26/1/2009).

Vistos los textos legales citados, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general aplicación, esta Delegación Provincial,

HA RESUELTO

Que el cambio de modalidad, por imperativo legal, en la tarifa contratada, no debe implicar el cambio de la potencia contratada, por lo que se debe corregir la potencia contratada de 5,75 Kw a 5,5 Kw .

Que la desconexión del contador sin aviso previo al abonado, no se ha llevado a cabo conforme a la normativa aplicable (Condición Décima de las generales de la póliza de abono).

Que puesto que no queda aclarado que la fecha considerada para el cambio de contador corresponda con la de la primera factura, así como que no se ha podido comprobar la medida registrada por este, la compañía Endesa debe proceder a la refacturación del periodo señalado entre el 13/12/2008 y el 19/01/2009, con la actualización de importes y la devolución al interesado de la cantidad cobrada en exceso, de manera que se tome como referencia el consumo efectuado durante el mismo periodo del año anterior. De este modo, el consumo entre el

Código Seguro de verificación: QnWjt248ZlKcc1a5f4wLDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	SERRANO BOIGAS PILAR		FECHA	09/10/2009
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	QnWjt248ZlKcc1a5f4wLDJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 4
				
QnWjt248ZlKcc1a5f4wLDJLYdAU3n8j				

11/12/07 y el 11/2/08 fue de 553 Kwh en valle y de 512 Kwh en llano, para un intervalo de 62 días lo que supone un consumo diario de 8,919 Kwh en valle y de 8,258 Kwh en llano, que multiplicado por el periodo considerado objeto de refacturación que va de 13/12/08 a 19/1/09, con un total de 37 días, suponen el consumo de 330 Kwh en valle y de 306 Kwh en llano.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer **RECURSO DE ALZADA** ante la Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

LA DELEGADA PROVINCIAL
Pilar Serrano Boigas

Código Seguro de verificación: QnWjt248ZlKcc1aSf4wLDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	SERRANO BOIGAS PILAR		FECHA	09/10/2009
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	QnWjt248ZlKcc1aSf4wLDJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 4
				
QnWjt248ZlKcc1aSf4wLDJLYdAU3n8j				